DECRETO No. 0074 DE 2020
(JUNIO 30 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA Y ORDENACION DEL GASTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 209, 211y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada mediante la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Ley1150 de 2007 y demás normas pertinentes

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

2. Que el artículo 211 de la Constitución Nacional respecto de la delegación dispone: *La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, a quien corresponde *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente* y *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*

4. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de la ley 80 de 1993 *La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad.*

5. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 12, modificado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 señala: *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

6. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el literal d), como función del alcalde, en relación con la administración municipal:

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012:

El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

8. Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en sus incisos 1 y 2 señala:

ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

.....

9. Que la Ley 489 de 1998 señala:

ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

10. Que en el caso del municipio de Piedecuesta mediante Acuerdo Municipal 025 de 2016, modificado por el Acuerdo Municipal 009 de 2017, el concejo municipal reglamentó lo referente al procedimiento y trámite para la autorización previa al alcalde municipal para la celebración de contratos y convenios

11. Que de conformidad con la estructura orgánica de la administración central (alcaldía) del municipio son cargos del nivel directivo los siguientes: Secretario (a) del Interior; Secretario (a) General y de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC); Secretario (a) de Hacienda; Secretario (a) de Tránsito y Movilidad; Secretario (a) de Educación; Secretario (a) de Desarrollo Social; Secretario (a) de Desarrollo Rural y Económico; Secretario (a) de Salud; Secretario (a) de Infraestructura; Jefe Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo y Gerente Instituto del Deporte, la Educación Física, la Recreación y la Cultura INDERPIEDECUESTA.

12. Que en atención a la dimensión del municipio y la alta cantidad de responsabilidades constitucionales y legales que le corresponden, con el propósito de favorecer la oportuna atención de las necesidades de funcionamiento e inversión, se considera necesaria y conveniente la delegación de funciones y competencias contractuales en los Secretarios de Despacho de la alcaldía.

En virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE DECRETO: DELEGUESE en los SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFE OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO Y GERENTE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y LA CULTURA INDERPIEDECUESTA, las funciones y competencias que en materia contractual corresponden al alcalde municipal y la ordenación del gasto que se derive de la misma y en general la facultad de contratar en nombre del municipio con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o de naturaleza mixta, en los términos, extensión y condiciones fijadas por las normas legales y reglamentarias aplicables, las que se fijan en el presente decreto y lo que al respecto disponga el manual de contratación del municipio. Así mismo se delega la ordenación del gasto que no se deriva de asuntos contractuales, de acuerdo a las condiciones que se señalan en el presente decreto.

PARAGRAFO: Para los efectos del presente decreto se entiende por delegante el servidor público que delega las funciones y competencias, en este caso el Alcalde Municipal, y por delegatario el servidor público en quien se delegan las funciones y competencias, en este caso los Secretarios (as) de Despacho, Jefe Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo y Gerente Instituto del Deporte, la Educación Física, la Recreación y la Cultura INDERPIEDECUESTA.

ARTICULO SEGUNDO: ASUNTOS Y MATERIAS CONTRACTUALES DELEGADAS. La delegación en materia contractual aquí dispuesta incluye para cada una de los funcionarios delegatarios, el siguiente alcance:

2.1 SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFE OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO Y GERENTE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y LA CULTURA INDERPIEDECUESTA: Se delega de forma general la función y competencia en los siguientes asuntos:

a) Contratos y/o convenios de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su Despacho y las dependencias y programas a él vinculadas o adscritas.

b) Contratos y/o convenios de apoyo, colaboración, interadministrativos, asociación, o similares que no impliquen erogación o compromiso de presupuesto alguno del municipio para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su Despacho y las dependencias y programas a él vinculadas o adscritas.

2.2 SECRETARIO (A) DE INFRAESTRUCTURA. Se delega de forma especial la función y competencia en los siguientes asuntos contractuales:

a) Contratos y/o convenios de obra pública y consultoría relacionada con obra pública.

b) Convenios solidarios con juntas de acción comunal cuando los mismos tengan por objeto una obra pública.

c) Contratos y/o convenios con empresas de servicios públicos domiciliarios para la aplicación de subsidios otorgados por el municipio a las tarifas de servicios públicos.

d) Contratos y/o convenios interadministrativos suscritos con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos relacionados con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

e) Contratos y/o convenios para mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de combustible, lubricantes y similares a maquinaria pesada y/o alquiler o arrendamiento de la misma.

2.3 SECRETARIO (A) GENERAL Y DE LAS TIC. Se delega de forma especial la función y competencia en los siguientes asuntos contractuales:

a) La función y competencia general para los contratos y/o convenios que requiera el municipio con cargo a recursos de inversión y funcionamiento, así como aquellos que no impliquen erogación o compromiso de presupuesto alguno del municipio, que no se encuentren delegados de forma específica a ninguna Secretaría de Despacho u otra oficina de acuerdo al presente decreto.

b) Contratos y/o convenios de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo al Despacho del Alcalde, Oficina Asesora Juridica, Oficina Asesora de Planeación y Oficina de Control Interno de Gestión.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se presente conflicto de competencias positivo o negativo, entendiendo por tal los casos en que un delegatario considere que determinado asunto le compete a él y no a otro delegatario o viceversa, se deberá plantear por escrito tal situación al alcalde municipal, quien previa revisión jurídica, resolverá la misma por escrito. La determinación del Alcalde Municipal, en su condición de autoridad delegante, se considera definitiva sobre el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión suscritos por las diferentes SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFE OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO Y GERENTE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y LA CULTURA INDERPIEDECUESTA, así como los contratos y/o convenios de obra pública y consultoría relacionada con obra pública, no requieren de forma obligatoria la revisión por la Dirección de Contratación.

ARTICULO TERCERO: CONDICIONES Y ALCANCE DE LA DELEGACION CONTRACTUAL. La DELEGACIÒN aquí dispuesta abarca todas las fases y etapas del proceso de contratación

administrativa, entendiendo por tales la preparación, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación de contratos y/o convenios, así como la expedición, comunicación, publicación y notificación de los actos administrativos preparatorios, de trámite o definitivos que se requieran, en especial las siguientes:

1. Elaboración y suscripción de estudios y documentos previos, incluyendo la obtención de los permisos, autorizaciones necesarias y la verificación de la debida inscripción del proyecto en el banco de proyectos de inversión municipal y la existencia del respectivo plan de adquisiciones y certificado de disponibilidad presupuestal cuando corresponda.

2. Adelantamiento del proceso de selección del contratista, incluida la elaboración y suscripción, según corresponda de acuerdo a la modalidad de selección del proyecto de pliego, respuesta a las observaciones al mismo, resolución de apertura, pliego de condiciones, respuesta de observaciones al pliego, expedición de adendas, invitación a presentar propuesta, adjudicación y todos los demás que sean necesarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes, bien sea que corresponda a licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía cuando el régimen jurídico aplicable sea el general de la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 o de acuerdo al procedimiento de selección específico previsto cuando corresponde a un régimen de excepción.

3. Designación de los comités evaluadores de los diferentes procesos de selección de contratistas.

4. Adelantamiento de las diferentes audiencias públicas que surjan durante el proceso de selección del contratista.

5. Suscripción de los contratos y/o convenios, así como de sus adiciones, modificaciones, aclaraciones, terminaciones y demás, así como la aprobación de las garantías otorgadas en los mismos.

6. Realización de las publicaciones y/o avisos de convocatoria que correspondan de acuerdo a las normas legales tanto en el portal único de contratación, como a la Cámara de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, convocatoria a veedurías ciudadanas y demás; así como la elaboración de los informes que le sean requeridos bien sea por los órganos de control, el Concejo Municipal, la ciudadanía en general o cualquier otro órgano competente.

7. Aplicación de cláusulas excepcionales, cuando ello corresponda, como son la caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral, modificación unilateral; así como declaratoria de incumplimientos, y aplicación de cláusula penal pecuniaria, multas y demás sanciones contractuales previstas por el ordenamiento jurídico.

8. Seguimiento, vigilancia y control a la ejecución de los contratos y/o convenios, incluyendo la contratación de interventores o la designación de supervisores, según corresponda, en los términos del artículo 4 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

9. Liquidación de común acuerdo o unilateral de los contratos y/o convenios que lo requieran.

10. Las demás que se deriven y sean necesarias para el cumplimiento de la delegación acá otorgada.

ARTICULO CUARTO: DELEGACIONES CONTRACTUALES ESPECIALES. En lo que corresponde a la delegación general efectuada al Secretario General y de las TIC en el artículo segundo numeral 2.3 literal a) del presente decreto, se delega en los SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFE OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO Y GERENTE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y LA CULTURA INDERPIEDECUESTA a los cuales corresponda el contrato y/o convenio respectivo las siguientes funciones y competencias relacionadas con el mismo:

a) Elaboración de estudios de precios y/o mercados.
b) Elaborar y presentar a la Oficina Asesora de Planeación municipal los proyectos de inversión requeridos para su inscripción en el banco de proyectos.
c) Solicitar el Plan Anual de Adquisiciones.
d) Suscribir junto con el Secretario General y de las TIC, la solicitud de disponibilidad presupuestal para los procesos contractuales y/o adicionales.
e) Elaboración especificaciones técnicas y/o fichas técnicas.
f) Tramites de licencias y permisos de conformidad con la ley, requeridas para la ejecución del contrato, cuando corresponda.
g) Elaboración de presupuestos técnicos y/o análisis de precios unitarios y costos.
h) Solicitud de inexistencia y/o insuficiencia de personal.
i) Proyectar para aprobación y suscripción de la Secretaría General y de las TIC las actas de justificación de adicionales en plazo y/o valor y/o actas de justificación de mayores o menores cantidades y/o acta de justificación de precios no previstos y/o actas de justificación de suspensión y/o reinicio de los contratos y/o actas de justificación de modificaciones de cualquier índole de los contratos.
j) Proyectar los documentos para la materialización de adiciones, modificaciones, prorrogas, suspensiones y reinicio de contratos.
k) La suscripción de las actas de inicio.

ARTICULO QUINTO: EXPEDIENTES CONTRACTUALES. La numeración y archivo de los contratos y/o convenios y expedientes contractuales será centralizada en la Dirección de Contratación de la Secretaría General y de las TIC.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DE LA DELEGACION CONTRACTUAL. En lo que corresponde a la entrada en vigencia de la delegación acá ordenada en cuanto a contratos y/o convenios ya firmados, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En cuanto a convenios y /o contratos ya firmados que correspondan a los asuntos delegados a los diferentes SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFE OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO Y GERENTE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y LA CULTURA INDERPIEDECUESTA en el artículo segundo numeral 2.1 literales a) y b) del presente decreto, continuará con la delegación para todos los trámites pendientes, ordenación del gasto, publicaciones, adiciones, liquidaciones y demás el Secretario General y de las TIC.

b) En cuanto a convenios y /o contratos ya firmados que correspondan a los asuntos delegados al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA en el artículo segundo numeral 2.2 literales a), b), c) y d) del presente decreto, la delegación para todos los trámites pendientes, ordenación del gasto,

publicaciones, adiciones, liquidaciones y demás será ejercida por el Secretario de Infraestructura desde la entrada en vigencia del presente decreto.

c) En cuanto a convenios y /o contratos ya firmados que correspondan a los asuntos delegados al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA en el artículo segundo numeral 2.2 literal e) del presente decreto, continuará con la delegación para todos los trámites pendientes, ordenación del gasto, publicaciones, adiciones, liquidaciones y demás el Secretario General y de las TIC.

ARTICULO SEPTIMO: DELEGACION DE LA ORDENACION DEL GASTO NO CONTRACTUAL. DELEGUESE en cada uno de los SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFE OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO Y GERENTE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y LA CULTURA INDERPIEDECUESTA, la ordenación del gasto que se origine en asuntos no derivados de contratos y/o convenios suscritos por el municipio, para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su Despacho y las dependencias y programas a él vinculadas o adscritas.

Dentro de los asuntos cuya ordenación del gasto se delega, a modo meramente enunciativo, se encuentran los siguientes:

a) Reconocimientos y pagos derivados de subsidios o apoyos económicos a población vulnerable, víctimas del conflicto armado, entre otros.

b) Reconocimientos y pagos de subsidios de arrendamiento, apoyos financieros o de otra naturaleza en la ejecución de planes o proyectos de prevención, atención o recuperación de situaciones de emergencia, calamidad pública o similares.

c) Giros o pagos realizados relacionados con el sistema de aseguramiento en salud.

d) Reconocimientos y pagos derivados de subsidios o apoyos económicos a artistas o gestores culturales.

e) Pagos relacionados con asuntos salariales y prestacionales de empleados del municipio. Esta delegación en lo que corresponde a los empleados de la administración central del municipio corresponde al Secretario (a) General y de las TIC y en lo correspondiente a personal administrativo, docente y directivo docente de las instituciones educativas oficiales corresponde al Secretario (a) de Educación.

PARAGRAFO: La custodia y expedición de los actos administrativos y órdenes de pago correspondientes a los asuntos acá delegados, es responsabilidad de cada uno de los servidores públicos delegatarios.

ARTICULO OCTAVO. REGIMEN GENERAL DE LA DELEGACION. De conformidad con las normas legales vigentes, en el ejercicio de las funciones y competencias aquí delegadas se debe tener en cuenta lo siguiente:

1) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (Ley 489 de 1998 artículo 12)

2) La autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (Ley 489 de 1998 artículo 12)

Para todos los efectos se entiende que el Alcalde Municipal reasume para el caso concreto las competencias, facultades y funciones aquí delegadas, cuando suscriba cualquier acto, contrato o convenio, sin necesidad de acto administrativo escrito que así lo disponga y en el momento que las circunstancias lo requieran.

3) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación no pueden a su vez ser transferidas por los delegatarios a otros servidores públicos ni a particulares. (Ley 489 de 1998 artículo 11)

4) La delegación aquí conferida no incluye la potestad de expedición de reglamentos de carácter general. (Ley 489 de 1998 artículo 11)

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA DEL DECRETO Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, entre ellas el decreto municipal 050 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Piedecuesta, a los treinta (30) días del mes de junio de 2020.

MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal de Piedecuesta

Proyectó:
Jaime Rogerio Báez Rangel
Secretario General y de las TIC

Derly Liliana Ramirez Serrano
Directora de Contratación

Revisó:
Juan Carlos Ciliberti Vargas
Jefe Oficina Asesora Jurídica